

LEY N° 9445

Crédito extraordinario para la alimentación, alojamiento y traslado de las familias peruanas residentes en el Ecuador a su arribo al país.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de cincuenta mil soles oro (S/o. 50,000.00), a fin de que el Ministerio de Gobierno y Policía atienda a la alimentación, alojamiento y traslado de las familias peruanas residentes en el Ecuador a su arribo al país; con cargo a los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

J. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

David Dasso.